

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 893

Propone crear la “*Ley de Alivio Económico y Asistencia Directa a Empleados Federales Durante Cierres Gubernamentales*”

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de la *Ley de Alivio Económico y Asistencia Directa a Empleados Federales Durante Cierres Gubernamentales*:

**No se Puede
Precisar
(NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 893.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 893 (P. de la C. 893)¹. Esta pieza legislativa tiene los fines de proteger a los empleados federales que residen en Puerto Rico en los casos de cierres gubernamentales mediante la concesión de un período de moratoria de 3 meses en los cobros de: (1) préstamos hipotecarios y de vehículos de motor, (2) servicios de agua potable y energía eléctrica y (3) deudas con el Departamento de Hacienda y el CRIM. Asimismo, la medida facilita el acceso al Programa de Asistencia Nutricional y al seguro por desempleo, los cuales deberán ser reembolsados tras el restablecimiento de operaciones gubernamentales por parte del gobierno federal; entre otras protecciones.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 893 tiene un impacto fiscal que no puede ser precisado, si bien la moratoria no implica una reducción en los ingresos a ser recaudados por el Departamento de

Hacienda o el CRIM, su puesta en vigor podría provocar una alteración en el flujo de efectivo esperado por el fisco.

De igual forma, los fondos a ser desembolsados por concepto del seguro por desempleo y el PAN deberán ser restituidos a las entidades administradoras correspondientes luego del reinicio de operaciones gubernamentales, por lo que dichos beneficios conferidos a los empleados federales no representan un impacto fiscal sobre el erario público.

II. Introducción

El Informe 2026-250 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el P. de la C. 893 (P. de la C. 893)² que propone la creación de la “Ley de Alivio Económico y Asistencia Directa a Empleados Federales Durante Cierres Gubernamentales”, a los fines de establecer moratorias en el cobro de préstamos hipotecarios y de vehículos de motor, pagos del servicio de agua potable

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 893 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone la creación de la Ley de Alivio Económico y Asistencia Directa a Empleados Federales Durante Cierres Gubernamentales. Disponible en: www.opal.pr.gov

y de energía eléctrica, y pagos de deudas con el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); facilitar el acceso al Programa de Asistencia Nutricional (PAN), manejado por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), y al seguro por desempleo, administrado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) en virtud de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a todo ciudadano que, como consecuencia de un cierre del gobierno federal, sufra una merma de ingresos; disponer que un deudor que sea empleado federal podrá solicitar la suspensión de un litigio en cobro de dinero, durante un periodo mínimo de tres (3) meses; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del proyecto de Ley, se presentan los datos pertinentes a su análisis y, finalmente, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el porqué la aprobación del P. de la C. 893 no tiene un impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 893 establece lo siguiente:

“Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Alivio Económico y Asistencia Directa a Empleados Federales Durante Cierres Gubernamentales”.

Artículo 2.-Definición

Para propósitos de esta Ley, la palabra “acreedor” significará:

- a) Cualquier persona natural o jurídica, o una entidad prestataria o financiera, o un banco o una cooperativa debidamente autorizados por las leyes de Puerto Rico y las leyes de los Estados Unidos de América, para conceder o que conceda préstamos al deudor con garantía hipotecaria sobre una residencia o vivienda principal.*
- b) El tenedor o portador de un pagaré que contenga un gravamen inmobiliario sobre una residencia o vivienda principal en Puerto Rico.*
- c) Aquellas entidades encargadas de administrar y dar servicios a los acreedores hipotecarios relacionados con préstamos con garantía hipotecaria sobre una residencia o vivienda principal (en inglés servicio).*

³ Véase la medida del P. de la C. 893, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158902/PC0893.doc>

d) *Cualquier persona natural o jurídica, o una entidad prestataria o financiera, o un banco o una cooperativa debidamente autorizados por las leyes de Puerto Rico y las leyes de los Estados Unidos de América, para conceder o que conceda préstamos al deudor para la adquisición de vehículos de motor.*

Artículo 3.-Moratoria en el cobro de préstamos hipotecarios y de vehículos de motor

Todo acreedor concederá una moratoria de un mínimo de tres (3) meses a todo deudor o codeudor que evidencie ser un empleado federal afectado por un cierre del gobierno federal, independientemente de cuándo acontezca. Esta moratoria aplicará a deudas garantizadas o no garantizadas, y sus disposiciones se activarán de forma automática e inmediata, en aquellos casos en que el cierre del gobierno federal sea de quince (15) días consecutivos o más.

Artículo 4.- Moratoria en el cobro de los servicios de agua potable y energía eléctrica

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y LUMA Energy, o su entidad sucesora encargada de la transmisión y distribución del sistema eléctrico en

Puerto Rico, concederán una moratoria de un mínimo de tres (3) meses a todo deudor o codeudor que evidencie ser un empleado federal afectado por un cierre del gobierno federal, independientemente de cuándo acontezca. Esta moratoria aplicará a todas las deudas, y sus disposiciones se activarán de forma automática e inmediata, en aquellos casos en que el cierre del gobierno federal sea de quince (15) días consecutivos o más.

Artículo 5.-Procedimiento para la suspensión de litigios

Una parte demandada podrá, a moción de parte, solicitarle al Tribunal la suspensión de un litigio de cobro de dinero. En dicha moción, el demandado evidenciará que sus ingresos fueron afectados tras un cierre del gobierno federal, independientemente de cuándo acontezca. Dicha moción será notificada al demandante y este tendrá diez (10) días para presentar escrito en oposición. De presentar el demandante escrito en oposición, el Tribunal realizará una vista evidenciaría en la que el demandado debe establecer que sus ingresos fueron afectados como consecuencia de algún cierre del gobierno federal. De entender que procede la moción solicitada, el Tribunal, a su discreción, suspenderá el litigio por cobro de

dinero por un periodo mínimo de tres (3) meses.

Artículo 6.-Prohibición de reportar negativamente contra el crédito

Los acreedores no podrán reportar negativamente contra el crédito del deudor o codeudor, una vez se cumplan los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4.

Artículo 7.-Moratoria en el cobro de deudas con el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Todo contribuyente que sea empleado del gobierno federal y que haya sido afectado por un cierre del gobierno federal (en adelante, “contribuyente”), estará sujeto a una moratoria en su obligación con un acuerdo de plan de pago que tenga con el Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”). Es decir, aquel contribuyente que tenga alguna deuda con Hacienda o el CRIM, y dicha deuda se encuentre bajo un plan de pago, no vendrá obligado a efectuar los plazos correspondientes de dicho plan de pago por un periodo mínimo de tres (3) meses. En estos casos, Hacienda o el CRIM, según corresponda, no impondrán multas, intereses ni penalidades por

cualquier incumplimiento por parte de estos contribuyentes con sus planes de pago existentes, ya sean automáticos o regulares, durante el periodo de moratoria.

Aquellos contribuyentes que reciban alguna notificación de la imposición de multas, intereses o penalidades, o en caso de que Hacienda o el CRIM les hayan debitado cantidades por estos conceptos debido al incumplimiento con los términos de algún plan de pago, deberán acudir a cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente u oficinas de cobros para que las mismas sean eliminadas. En caso de que Hacienda o el CRIM hayan debitado automáticamente de su cuenta alguna cantidad por estos conceptos, dichas cantidades serán abonadas a las cantidades aún adeudadas o serán reintegradas, en caso de que el contribuyente ya no adeude a Hacienda o al CRIM.

De igual manera, la moratoria aplica tanto para planes de pago regulares como aquellos bajo débito automático a la cuenta bancaria del contribuyente. En caso de que a algún contribuyente bajo un plan de pago automático se le haya continuado debitando de su cuenta los plazos correspondientes al periodo de moratoria, este puede acudir a cualquiera de las oficinas de cobro de Hacienda o el CRIM

para solicitar que se proceda a la posposición de los débitos automáticos de sus planes de pago.

Artículo 8.- Asistencia directa a través del Programa de Asistencia Nutricional y el seguro por desempleo

La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) aceptará como beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) a todo ciudadano que evidencie ser un empleado federal afectado por un cierre del gobierno federal, independientemente de cuándo acontezca, en aquellos casos en que el cierre del gobierno federal sea de quince (15) días consecutivos o más.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) aceptará como beneficiarios del seguro por desempleo, creado en virtud de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a todo ciudadano que evidencie ser un empleado federal afectado por un cierre del gobierno federal, independientemente de cuándo acontezca, en aquellos casos en que el cierre del gobierno federal sea de quince (15) días consecutivos o más.

No obstante, una vez el empleado federal reciba el pago de su salario de manera retroactiva, deberá devolver, en un término no mayor de treinta (30) días, la suma total de los beneficios que recibió por disposición de este Artículo.

...”

En síntesis, el P. de la C. 893 propone establecer un período de moratoria de 3 meses para los empleados del gobierno federal residentes en Puerto Rico, en caso de un cierre del gobierno federal. Esta moratoria aplicaría al cobro de:

- 1) Préstamos hipotecarios y de vehículos de motor.
- 2) Servicios de agua potable y energía eléctrica.
- 3) Deudas con el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Asimismo, se propone la facilitación de asistencia directa a través del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y el seguro de desempleo para los empleados afectados. No obstante, se dispone que dichos fondos deberán ser restituidos a las entidades administradoras correspondientes luego de recibir sus salarios de manera retroactiva tras el reinicio de operaciones del gobierno federal.

Favor continuar en la página 7.

IV. Datos

Según los datos del *Quarterly Cesus of Employment and Wages* (QCEW) de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos (BLS, por sus siglas en inglés), el gobierno federal empleó en promedio 20,891 trabajadores en la jurisdicción de Puerto Rico durante el año 2024.⁴

No obstante, tras la aprobación de la Pub. L.116-1 of 2019, 133 Stat.3 (enero de 2019), conocida como la *Government Employee Fair Treatment Act of 2019*, todos los empleados federales – independientemente de si son clasificados como esenciales o no esenciales– tienen derecho a recibir el pago retroactivo de sus salarios a la tarifa regular por el período de duración del cierre gubernamental federal.⁵

V. Resultados⁶

De aprobarse el P. de la C. 863, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 893 no se puede precisar con exactitud.

Si bien las moratorias de cobros por parte del Departamento de Hacienda y el CRIM no implican una reducción en las cuentas por cobrar de dichas entidades, sí podrían provocar una disrupción en el flujo de efectivo mientras perdure el aplazamiento temporal de 3 meses en el proceso de recobro.

De la misma manera, la extensión de las asistencias mediante el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y el seguro por desempleo, administrados por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), respectivamente, no representaría un impacto fiscal sobre el erario. Esto se debe a que la medida dispone de la restitución de la totalidad de

⁴ U.S. Bureau of Labor Statistics. (2025). Quarterly Census of Employment and Wages (QCEW). Disponible en: <https://www.bls.gov/cew/data.htm>

⁵ Véase la Ley Pública Núm. 116-1 del 2019, conocida como la Government Employee Fair Treatment Act of 2019. Disponible en: <https://www.congress.gov/116/statute/STATUTE-133/STATUTE-133-Pg3.pdf>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

los fondos desembolsados bajo dichos programas a las entidades administradoras una vez se emita el pago retroactivo de los salarios devengados durante el cierre gubernamental federal, conforme a lo establecido en la Ley Pública Núm. 116-1 del 2019, 133 Stat. 3 (enero de 2019).

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa